

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, QUE PRESENTÓ MOVIMIENTO POPULAR, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad, Objetividad y Paridad de Género guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo.

IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 38, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En ese orden de ideas, la Comisión de Fiscalización es la encargada de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.



1

VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local, el artículo 18, numerales 1 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

VII. Asimismo, el artículo 6, las Agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes

VIII. También el Artículo 17, numeral 1, señala que las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine la propia Comisión y serán presentados en medios impresos y electrónicos, mediante los formatos de informe trimestral, anual, RA-APE, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso, incluso en el presente Reglamento.

IX. Además el artículo 18, numeral 1, menciona que los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

X. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspendieron las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.

XI. En sesión ordinaria número cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG55/2020, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Fiscalización del propio Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determina la reanudación de plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los

cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, por lo que el día quince de febrero de dos mil veintiuno la Agrupación Política Estatal presentó el cuarto informe trimestral correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, como sustento de las actividades realizadas.

XII. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, menciona que la Comisión contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, por lo que una vez concluido el plazo de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, como sustento de las actividades realizadas y presentado el día quince de febrero de dos mil veintiuno, por **MOVIMIENTO POPULAR, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**, se elaboró el siguiente pliego de observaciones:

Pliego de Observaciones

Contabilidad

1. Como sustento del informe presentado, se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas, como lo marca el Artículo 18 numeral 2 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante El Reglamento), que a la letra dice.

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

2. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.

(...)

Artículo 24. Contabilidad.

1. Para efectos de que la Comisión pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes las agrupaciones utilizarán el Catalogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que este Reglamento establece.
2. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable y deberá abrir las para controlar los gastos de mayor cuantía.

Lo que se observa para que presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de El Reglamento.

MACZ

d H S 3

Egresos

2. Derivado de la revisión al formato de presentación en relación a los egresos determinados, se obtuvo lo siguiente:

Según formato		Según revisión		Diferencia
Concepto	Monto	Concepto	Monto	
Egresos	\$76,412.90	Egresos	\$ 74,613.49	\$ 1,799.41

Por lo que se detectó una diferencia entre el total de egresos reportados en el formato trimestral con lo revisado por esta Comisión, como se muestra en la tabla, de conformidad con el artículo 14, numerales 2 y 3 de El Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

3. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación en subcuentas específicas para ello.

(...)

Lo que se observa para que presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de El Reglamento.

3. De la documentación presentada como sustento del informe presentado del cuarto y último trimestre, no se reportó ningún pago de impuestos por retenciones, por lo que no cumple con lo que establece el artículo 18, numeral 7 fracción VIII de El Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;



(...)

Lo que se observa para que presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de El Reglamento.

4. De la documentación presentada como sustento del informe presentado, se expidió el cheque número 250 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor Natalia Santana Caldera, la cual carece de comprobación, por lo que no cumple con lo que establece el artículo 14, numeral 2 de El Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Lo que se observa para que presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de El Reglamento.

5. De la documentación presentada como sustento del informe presentado, se expidió la factura número 179 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$960.01 (novecientos sesenta pesos 01/100 M.N.), por concepto de compra de aceite y filtro para automóvil, la cual se pagó con el cheque número 238, comprobación que no se menciona a que vehículo se le realizó el mantenimiento, lo que se observa para que presente la aclaración o rectificación que estime pertinente, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de El Reglamento.

Artículo 20. Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones

1. Una vez concluido el plazo para la revisión de los informes anuales, si la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará el pliego de observaciones respectivo a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, en la audiencia de solventación que se programe con tal propósito.

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. C. S.', 'A.', 'F.', and 'G.' over a blue line, with a small '5' at the bottom right.)

RESUMEN

En ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión del cuarto informe trimestral, este órgano colegiado realiza el siguiente concentrado de la documentación detectada como no procedente, conforme a lo siguiente:

Número de observación	Concepto	Importe
4	Sin comprobación	\$ 1,800.00
5	Comprobación que carece de evidencia	\$ 960.01
	Total	\$ 2,760.01

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1; 63, numeral 3; 66; 68; 69; 70, numeral 1, fracciones III y VII; 71; 72; 73, numeral 1, fracciones I, III, IV y V; 75, párrafo 2; 81; 86; 103, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 numeral 1, fracción I, inciso d); 7, numerales 1 y 2; 11, numeral 1; 21 numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 38, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto; 4; 6; 14 numerales 2 y 3; 17, numeral 1; 18, numerales 1 y 11; 18 numerales 2 y 7 fracción VIII; 19 numeral 1, 2, 3 y 5; 20 numeral 1; 24 numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por revisado el cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veinte que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se emite el presente pliego de observaciones detectadas al cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veinte, que presentó la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique a la brevedad el presente pliego de observaciones a Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, en medio impreso y magnético, a efecto de que presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente.

CUARTO. Para efecto de llevar a cabo la rectificación o aclaración, se cita a Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, a una audiencia de solventación de observaciones el día veintidós de marzo del presente año, a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito en calle Lito sin número, planta baja, Col. Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.; y derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS – CoV2, causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), se solicita hacer uso en todo momento de cubrebocas y gel antibacterial, de igual manera, no acudir más de dos personas a la citada audiencia.

El presente Pliego de observaciones fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número uno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de la y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Electoral Presidente de dicha Comisión, Lic. José Omar Ortega Soria, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Lic. José Omar Ortega Soria
Consejero Presidente de la Comisión**

**Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejera integrante de la Comisión**

**Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejero integrante de la Comisión**

**M. D. Karen Flores Maciel
Secretaria de la Comisión**